

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 2 de febrero de 2000

relativa al procedimiento de certificación de la conformidad de productos de construcción con arreglo al apartado 4 del artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE del Consejo en lo que concierne a los productos de vidrio plano, vidrio conformado y bloques de vidrio moldeado

[notificada con el número C(1999) 5016]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2000/245/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 89/106/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción ⁽¹⁾, modificada por la Directiva 93/68/CEE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 13,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comisión debe elegir, entre los dos procedimientos previstos en el apartado 3 del artículo 13 de la Directiva 89/106/CEE para la certificación de la conformidad de un producto, «el procedimiento menos oneroso posible que sea compatible con la seguridad». Ello significa que, para la certificación de la conformidad de un determinado producto o familia de productos, debe decidirse si la existencia de un sistema de control de producción en la fábrica bajo la responsabilidad del fabricante es una condición necesaria y suficiente, o bien si se requiere la intervención de un organismo de certificación autorizado, por motivos relacionados con el cumplimiento de los criterios mencionados en el apartado 4 del artículo 13.
- (2) El apartado 4 del artículo 13 establece que el procedimiento elegido debe figurar en los mandatos y en las especificaciones técnicas. Por lo tanto, es conveniente adoptar la definición de productos o familias de productos utilizada en los mandatos y en las especificaciones técnicas.
- (3) Los procedimientos previstos en el apartado 3 del artículo 13 se describen minuciosamente en el anexo III de la Directiva 89/106/CEE. Es, por consiguiente, necesario especificar claramente, en relación con el anexo III, los métodos de aplicación de los dos procedimientos

para cada producto o familia de productos, ya que el anexo III da preferencia a determinados sistemas.

- (4) El procedimiento especificado en la letra a) del apartado 3 del artículo 13 corresponde a los sistemas que figuran en el inciso ii) del punto 2 del anexo III: primera posibilidad sin vigilancia permanente, segunda y tercera posibilidades; que el procedimiento descrito en la letra b) del apartado 3 del artículo 13 corresponde a los sistemas que figuran en el inciso i) del apartado 2 del anexo III y en la primera posibilidad con vigilancia permanente del inciso ii) del punto 2 del anexo III.
- (5) El Comité permanente de la construcción emitió un dictamen desfavorable sobre el proyecto de medidas que le fue presentado por la Comisión.
- (6) La decisión fue presentada al Consejo, el cual no actuó dentro del período de tres meses previsto en la Directiva 89/106/CEE, la medida propuesta es adoptada por la Comisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La certificación de la conformidad de los productos y familias de productos mencionados en el anexo I se realizará por un procedimiento en el cual el fabricante sea el único responsable del sistema de control de producción en la fábrica que garantice que el producto cumple las correspondientes especificaciones técnicas.

Artículo 2

La certificación de la conformidad de los productos mencionados en el anexo II se realizará mediante un procedimiento en el cual, además del sistema de control de producción en la fábrica aplicado por el fabricante, intervenga en la evaluación y la vigilancia del control de producción o del producto en sí un organismo de certificación autorizado.

⁽¹⁾ DO L 40 de 11.2.1989, p. 12.

⁽²⁾ DO L 220 de 30.8.1993, p. 1.

Artículo 3

El procedimiento de certificación de la conformidad definido en el anexo III se indicará en los mandatos relativos a las normas armonizadas.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 2 de febrero de 2000.

Por la Comisión
Erkki LIIKANEN
Miembro de la Comisión

ANEXO I

Paneles de vidrio planos y curvados (incluidos los vidrios básicos, monolíticos, vidrios transformados, vidrios especiales o de seguridad, vidrios de capas, vidrios recubiertos, vidrios esmaltados, vidrios de superficies tratadas o espejos):

Para todos los usos salvo:

- los acristalamientos destinados específicamente a resistir al fuego
- los destinados a la protección antibalas o antiexplosiones.

Vidrio conformado (armado o no):

Para todos los usos salvo:

- los acristalamientos destinados específicamente a resistir al fuego.

Acristalamientos aislantes:

Para todos los usos salvo:

- los acristalamientos destinados específicamente a resistir al fuego
- los destinados a la protección antibalas o antiexplosiones.

Bloques de vidrio moldeado:

Para aplicaciones sin función portante salvo:

- los destinados a la protección antibalas o antiexplosiones.

Tabiques de bloques de vidrio moldeado:

Para todos los usos sin función portante salvo:

- los destinados a la compartamentación contra incendios
 - los destinados a la protección antibalas o antiexplosiones.
-

ANEXO II

Paneles de vidrio planos y curvados (incluidos los vidrios básicos, monolíticos, vidrios transformados, vidrios especiales o de seguridad, vidrios de capas, vidrios recubiertos, vidrios esmaltados, vidrios de superficies tratadas o espejos):

- Para la protección antibalas o antiexplosiones.
- Para acristalamientos destinados específicamente a resistir al fuego.

Vidrio conformado (armado o no):

- Para acristalamientos destinados específicamente a resistir al fuego.

Acristalamientos aislantes:

- Para la protección antibalas o antiexplosiones.
- Para acristalamientos destinados específicamente a resistir al fuego.

Bloques de vidrio moldeado:

Para la protección antibalas o antiexplosiones.

Tabiques de bloques de vidrio moldeado:

- Para la compartimentación contra incendios.
 - Para la protección antibalas o antiexplosiones.
-

ANEXO III

Nota: En lo que respecta a los productos que tengan más de uno de los usos previstos especificados en las familias siguientes, las tareas del organismo autorizado, derivadas de los sistemas pertinentes de certificación de la conformidad, son acumulativas.

FAMILIA DE PRODUCTOS

PRODUCTOS DE VIDRIO PLANO, VIDRIO CONFORMADO Y BLOQUES DE VIDRIO MOLDEADO (1/6)**1. Sistemas de certificación de la conformidad**

Para los productos y usos que se enumeran a continuación, se solicita del Comité Europeo de Normalización/Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (CEN/Cenelec) la especificación de los sistemas siguientes de certificación de la conformidad en las correspondientes normas armonizadas:

Producto	Uso previsto	Niveles o clases (resistencia al fuego)	Sistemas de certificación de la conformidad
Vidrios planos y curvados Vidrio conformado (armado o no) Acristalamientos aislantes	Acristalamientos destinados específicamente a resistir al fuego	Cualquiera	1
Tabiques de bloques de vidrio moldeado	Para compartimentación contra incendios	Cualquiera	1

Sistema 1: Véase el inciso i) de la sección 2 del anexo III de la Directiva 89/106/CEE, sin ensayo por sondeo de muestras.

La especificación del sistema permitirá su aplicación incluso cuando no sea necesario establecer el rendimiento en relación con una característica determinada, porque haya, al menos, un Estado miembro que no tenga requisitos legales a ese respecto [véase el apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 89/106/CEE y, cuando sea aplicable, el punto 1.2.3 de los documentos interpretativos]. En tal caso, no debe exigirse al fabricante la comprobación de esa característica si éste no desea declarar el rendimiento del producto a ese respecto.

FAMILIA DE PRODUCTOS

PRODUCTOS DE VIDRIO PLANO, VIDRIO CONFORMADO Y BLOQUES DE VIDRIO MOLDEADO (2/6)**1. Sistemas de certificación de la conformidad**

Para los productos y usos que se enumeran a continuación, se solicita del Comité Europeo de Normalización/Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (CEN/Cenelec) la especificación de los sistemas siguientes de certificación de la conformidad en las correspondientes normas armonizadas:

Producto	Uso previsto	Niveles o clases (resistencia al fuego)	Sistemas de certificación de la conformidad
Vidrios planos y curvados Vidrio conformado (armado o no) Acristalamientos aislantes Bloques de vidrio moldeado Tabiques de bloques de vidrio moldeado	Para uso sujetos a la reglamentación de reacción al fuego	A, B, C, — A ⁽¹⁾ , D, E, F	3 — 4

Sistema 3: Véase el inciso ii) de la sección 2 del anexo III de la Directiva 89/106/CEE, segunda posibilidad.

Sistema 4: Véase el inciso ii) de la sección 2 del anexo III de la Directiva 89/106/CEE, tercera posibilidad.

⁽¹⁾ Materiales de la clase A que, según la Decisión 96/603/CE no necesitan someterse a ensayo de reacción al fuego.

La especificación del sistema permitirá su aplicación incluso cuando no sea necesario establecer el rendimiento en relación con una característica determinada, porque haya, al menos, un Estado miembro que no tenga requisitos legales a ese respecto [véase el apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 89/106/CEE y, cuando sea aplicable, el punto 1.2.3 de los documentos interpretativos]. En tal caso, no debe exigirse al fabricante la comprobación de esa característica si éste no desea declarar el rendimiento del producto a ese respecto.

FAMILIA DE PRODUCTOS

PRODUCTOS DE VIDRIO PLANO, VIDRIO CONFORMADO Y BLOQUES DE VIDRIO MOLDEADO (3/6)**1. Sistemas de certificación de la conformidad**

Para los productos y usos que se enumeran a continuación, se solicita del Comité Europeo de Normalización/Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (CEN/Cenelec) la especificación de los sistemas siguientes de certificación de la conformidad en las correspondientes normas armonizadas:

Producto	Uso previsto	Niveles o clases	Sistemas de certificación de la conformidad
Vidrios planos y curvados Vidrio conformado Acristalamientos aislantes	Para usos sujetos a la reglamentación de reacción al fuego exterior	Productos que deben someterse a ensayo	3
		Productos «considerados satisfactorios» sin necesidad de ensayo ⁽¹⁾	4

Sistema 3: Véase el inciso ii) de la sección 2 del anexo III de la Directiva 89/106/CEE, segunda posibilidad.

Sistema 4: Véase el inciso ii) de la sección 2 del anexo III de la Directiva 89/106/CEE, tercera posibilidad.

⁽¹⁾ Pendiente de confirmación tras las conversiones pertinentes con el Grupo de reglamentadores contra incendios.

La especificación del sistema permitirá su aplicación incluso cuando no sea necesario establecer el rendimiento en relación con una característica determinada, porque haya, al menos, un Estado miembro que no tenga requisitos legales a ese respecto [véase el apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 89/106/CEE y, cuando sea aplicable, el punto 1.2.3 de los documentos interpretativos]. En tal caso, no debe exigirse al fabricante la comprobación de esa característica si éste no desea declarar el rendimiento del producto a ese respecto.

FAMILIA DE PRODUCTOS

PRODUCTOS DE VIDRIO PLANO, VIDRIO CONFORMADO Y BLOQUES DE VIDRIO MOLDEADO (4/6)**1. Sistemas de certificación de la conformidad**

Para los productos y usos que se enumeran a continuación, se solicita del Comité Europeo de Normalización/Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (CEN/Cenelec) la especificación de los sistemas siguientes de certificación de la conformidad en las correspondientes normas armonizadas:

Producto	Uso previsto	Niveles o clases	Sistemas de certificación de la conformidad
Vidrios planos y curvados Acristalamientos aislantes Bloques de vidrio moldeado Tabiques de bloques de vidrio moldeado	Para la protección antibalas o antiexplosiones	—	1
	Para otros usos que puedan presentar riesgos de «seguridad de utilización» y sujetos a la reglamentación correspondiente	—	3
Tabiques de bloques de cristal	Para otros usos que puedan presentar riesgos de «seguridad de utilización» y sujetos a la reglamentación correspondiente	—	1

Sistema 1: Véase el inciso i) de la sección 2 del anexo III de la Directiva 89/106/CEE, sin ensayo por sondeo de muestras.

Sistema 3: Véase el inciso ii) de la sección 2 del anexo III de la Directiva 89/106/CEE, segunda posibilidad.

La especificación del sistema permitirá su aplicación incluso cuando no sea necesario establecer el rendimiento en relación con una característica determinada, porque haya, al menos, un Estado miembro que no tenga requisitos legales a ese respecto [véase el apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 89/106/CEE y, cuando sea aplicable, el punto 1.2.3 de los documentos interpretativos]. En tal caso, no debe exigirse al fabricante la comprobación de esa característica si éste no desea declarar el rendimiento del producto a ese respecto.

FAMILIA DE PRODUCTOS

PRODUCTOS DE VIDRIO PLANO, VIDRIO CONFORMADO Y BLOQUES DE VIDRIO MOLDEADO (5/6)**1. Sistemas de certificación de la conformidad**

Para los productos y usos que se enumeran a continuación, se solicita del Comité Europeo de Normalización/Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (CEN/Cenelec) la especificación de los sistemas siguientes de certificación de la conformidad en las correspondientes normas armonizadas:

Producto	Uso previsto	Niveles o clases	Sistemas de certificación de la conformidad
Vidrios planos y curvados (especialmente tratados) Vidrios conformados Acristalamientos aislantes Bloques de vidrio moldeado Tabiques de bloques de vidrio moldeado	Para usos relacionados con la conservación de energía y/o la reducción del ruido	—	3

Sistema 3: Véase el inciso ii) de la sección 2 del anexo III de la Directiva 89/106/CEE, segunda posibilidad.

La especificación del sistema permitirá su aplicación incluso cuando no sea necesario establecer el rendimiento en relación con una característica determinada, porque haya, al menos, un Estado miembro que no tenga requisitos legales a ese respecto [véase el apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 89/106/CEE y, cuando sea aplicable, el punto 1.2.3 de los documentos interpretativos]. En tal caso, no debe exigirse al fabricante la comprobación de esa característica si éste no desea declarar el rendimiento del producto a ese respecto.

FAMILIA DE PRODUCTOS

PRODUCTOS DE VIDRIO PLANO, VIDRIO CONFORMADO Y BLOQUES DE VIDRIO MOLDEADO (6/6)**1. Sistemas de certificación de la conformidad**

Para los productos y usos que se enumeran a continuación, se solicita del Comité Europeo de Normalización/Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (CEN/Cenelec) la especificación de los sistemas siguientes de certificación de la conformidad en las correspondientes normas armonizadas:

Producto	Uso previsto	Niveles o clases	Sistemas de certificación de la conformidad
Paneles de vidrio planos y curvados Vidrios conformados Acristalamientos aislantes Bloques de vidrio moldeado Tabiques de bloques de vidrio moldeado	Para usos distintos de los especificados para las familias (1/6) a (5/6)	—	4

Sistema 4: Véase el inciso ii) de la sección 2 del anexo III de la Directiva 89/106/CEE, tercera posibilidad.

La especificación del sistema permitirá su aplicación incluso cuando no sea necesario establecer el rendimiento en relación con una característica determinada, porque haya, al menos, un Estado miembro que no tenga requisitos legales a ese respecto [véase el apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 89/106/CEE y, cuando sea aplicable, el punto 1.2.3 de los documentos interpretativos]. En tal caso, no debe exigirse al fabricante la comprobación de esa característica si éste no desea declarar el rendimiento del producto a ese respecto.